



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	11 DE OCTUBRE DE 2022	<b>HORA</b>	9:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 202100435 00	MIGUEL ANTONIO BORREGO MALAVER	COLPENSIONES EICE PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **NEDY JOHANA DALLOS PICO** portadora de la T. P. **373.640** del C. S. de la J. para que represente a la demandante.

#### ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Miguel Antonio Borrego Malaver	Si
Apoderada	Juliana Andrea Robayo Uribe	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
R. L. y Apoderado Porvenir S.A.	Nedy Johana Dallos Pico	Si

#### ETAPAS

<b>1. Conciliación</b>	No se concilia
<b>2. Decisión de Excepciones Previas</b>	No se proponen
<b>3. Saneamiento</b>	Sin medidas para adoptar.

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se analizó tanto el texto del escrito de demanda, como las contestaciones y las pruebas anexas, encontrando que existen unos hechos jurídicamente relevantes que no están en discusión entre las partes y que pueden quedar por fuera del debate probatorio y son los siguientes:

Colpensiones aceptó como ciertos los hechos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la demanda, los cuales hacen referencia a la fecha en que inició su vida laboral el aquí demandante, la solicitud de

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4015d86e-45d1-482d-89c2-c50f7d3c14de?vcpubtoken=3e908837-f4f8-4b99-bc15-d209225c9eb6>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ae298de2-4d4e-4ba6-b8aa-dfbdf78680a1?vcpubtoken=cddf3c54-f05f-4434-96f7-c633ad15fdf3>

pensión ante Colpensiones el día 24 de mayo de 2019, la Resolución SUB237926 de agosto 30 de 2019 en la cual esta entidad le negó la pensión de vejez solicitada, la presentación de derecho de petición ante la AFP PORVENIR por parte del actor el 21 de diciembre de 2020 en la que le solicitaba una información referente al presunto traslado que este realizara ante esa administradora, la respuesta de Porvenir S.A. a esa solicitud de información del 21 de enero de 2021, la nueva solicitud de pensión que le hiciera el demandante a Colpensiones con fecha de 30 de junio de 2020, donde no le reciben su pedimento y le indican que por tener inconsistencias respecto de su estado actual de afiliación no era procedente atender su petición; la nueva solicitud ante Colpensiones del 12 de agosto de 2020 respecto de los argumentos de la negativa al reconocimiento de su pensión y solicitud de revocatoria del acto administrativo que le negó la pensión de vejez, comunicación de Colpensiones del 14 de agosto de 2020 donde esta entidad le informa al demandante que este se encuentra afiliado a Porvenir desde el 31 de octubre de 1994 y la comunicación del 21 de julio de 2021 donde Porvenir le informa al actor que Colpensiones le devolvió a esa entidad los aportes del demandante el día 3 de junio de 2021 por valor de \$38.082.672, mismos que ya reposan en su cuenta de ahorro individual.

Porvenir S.A. aceptó como ciertos los hechos 2 y 6 de la demanda, los cuales se refieren a la afiliación del actor a Horizonte hoy Porvenir S.A. y su posterior traslado a Colpensiones el día 1 de agosto de 2012 y la existencia del derecho de petición presentado por el demandante ante esa entidad el día 21 de diciembre de 2020.

La controversia se orienta a determinar:

Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación o traslado realizado por el señor MIGUEL ANTONIO BORREGO MALAVER del RPMPD al RAIS el 31 de octubre de 1994 cuando suscribió formulario de afiliación a HORIZONTE y luego su paso a la AFP PORVENIR S.A. bajo la figura de la cesión por fusión el día 1 de enero de 2014 y que este quede sin efectos por existir vicio en el consentimiento, para en su lugar declarar que se encuentra válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación al RPMPD al extinto I.S.S., hoy administrado por Colpensiones; y que en consecuencia se le ordene a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar todos los dineros que posee este en su cuenta de ahorro individual por concepto de cotizaciones o aportes; además de los dineros correspondientes a bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses depositados en su cuenta de ahorro individual, además de los cobros por concepto de administración, seguros previsionales, reaseguros; sumas determinadas durante su permanencia en dicho fondo; y que COLPENSIONES active la afiliación del actor en el RPMPD, reciba dichos dineros y los convalide en semanas, capaces de garantizarle el derecho pensional.

## 5. Decreto de Pruebas

### **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Documentos obrantes en el escrito 02 del expediente electrónico de Fls 9-30, 57-60.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

### **PARTE DEMANDADA:**

### **COLPENSIONES**

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/4015d86e-45d1-482d-89c2-c50f7d3c14de?vcpubtoken=3e908837-f4f8-4b99-bc15-d209225c9eb6>
2. <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/ae298de2-4d4e-4ba6-b8aa-dfbdf78680a1?vcpubtoken=cddf3c54-f05f-4434-96f7-c633ad15fdf3>

**DOCUMENTAL:** Documentos obrantes en el escrito 07 del expediente electrónico, donde se observa el expediente administrativo e historia laboral del demandante de Fls 53-344.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante.

**OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPLSS y 78 numeral 10 del C.G.P.; además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

**PORVENIR S.A.**

**DOCUMENTAL:** Documentos obrantes en el escrito 08 del expediente electrónico que va de Fls. 22-65.

**INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Al demandante.

## 6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes y se agota la prueba oral decretada; el Despacho aceptó el desistimiento que hicieron de la prueba testimonial.

## 7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

## 8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

#### Sentencia

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado efectuada por el demandante **MIGUEL ANTONIO BORREGO MALAVER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.194.678** cuando suscribió el formulario de afiliación o traslado del **RPMPD** al **RAIS** el día 31 de octubre de 1994 a **HORIZONTE** y luego su paso a la AFP **PORVENIR S.A.** bajo la figura de la cesión por fusión el día 1 de enero de 2004 y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliado y sin solución de continuidad en el **RPMPD** que administra actualmente **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la **AFP PORVENIR S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces que en un término no mayor a 30 días, luego de la ejecutoria de ésta decisión, **PROCEDA A TRASLADAR** la totalidad de los aportes que posee el demandante en su cuenta de ahorro individual, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su permanencia en dicho régimen (cotizaciones obligatorias y voluntarias, bono pensional, rendimientos financieros, pagos de los aportes a los seguros previsionales, gastos y comisiones

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4015d86e-45d1-482d-89c2-c50f7d3c14de?vcpubtoken=3e908837-f4f8-4b99-bc15-d209225c9eb6>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ae298de2-4d4e-4ba6-b8aa-dfbdf78680a1?vcpubtoken=cddf3c54-f05f-4434-96f7-c633ad15fdf3>

de administración y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones orales que el Despacho elaboró.

**TERCERO: SE ORDENA** igualmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a recibir la totalidad de los aportes que posee el actor y que provienen de la **AFP PORVENIR S.A.** junto con los rendimientos financieros; así mismo ha de reactivar la afiliación de este al **RPMPD**, convalidar dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral del demandante, con las cuales se le pueda garantizar el derecho pensional.

**CUARTO:** En cuanto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las codemandadas las mismas implícitamente fueron resueltas, no prosperando ninguna de las formuladas.

**QUINTO: SE CONDENA** en **COSTAS** a la **AFP PORVENIR S.A** y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de esta y a favor del demandante.

**SEXTO: SE ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a los intereses de la entidad pública, **COLPENSIONES**, si la misma no es apelada, se ordena enviar el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL** en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

La decisión se notifica en **ESTRADOS**.

#### Recurso de Apelación

SIN RECURSOS. SE CONCEDE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA EN FAVOR DE COLPENSIONES.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

Secretario

Firmado Por:

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/4015d86e-45d1-482d-89c2-c50f7d3c14de?vcpubtoken=3e908837-f4f8-4b99-bc15-d209225c9eb6>
2. <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/ae298de2-4d4e-4ba6-b8aa-dfbdf78680a1?vcpubtoken=cddf3c54-f05f-4434-96f7-c633ad15fdf3>

**Roberto Antonio Agudelo Grajales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699089ceded31501b78a0925ccb89a9ed3514052e6342d03ba3d14f841448957**

Documento generado en 11/10/2022 03:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**